



M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA.

Álvaro Martínez Pérez, Tercer Teniente de Alcalde de la Corporación, dicto esta Resolución que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

1.- ANTECEDENTES.

1º) Por Resolución de esta Tercera Tenencia de Alcaldía de 30 de diciembre de 2015 se aprobó y ordenó el pago de las asignaciones establecidas para los Grupos Políticos Municipales, correspondientes al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, para aquéllos que habían justificado, en su caso, la entrega anterior y que habían presentado un N.I.F. y cuenta bancaria a nombre del Grupo Político Municipal, en la forma siguiente:

Grupo político	Entrega julio-diciembre
PP	2.580,00
PSOE	1.380,00
VxSLE	1.380,00
CIUDADANOS	1.380,00
SSPSL	1.080,00
AME	1.080,00
	8.880,00

En la misma Resolución se concedió un plazo de tres meses a los citados Grupos Municipales para justificar el empleo de las anteriores aportaciones, con la indicación de que, en caso contrario, habrían de proceder a reintegrarlas.

2º) Dos Grupos Municipales han reintegrado íntegramente al Ayuntamiento esta aportación:

Grupo	Fecha	Importe
Sí se puede San Lorenzo	10/02/2016	1.080,00
Vecinos por San Lorenzo	23/02/2016	1.380,00

3º) Los restantes Grupos Municipales que recibieron fondos han justificado los gastos por los importes que se indican:

GRUPO MUNICIPAL	APORTACIÓN SEM. 2º/2015	Facturas o recibos presentados	Otros documentos (*)	Reintegros	Total justificado
PP	2.580,00	2.800,00			2.800,00





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

PSOE	1.380,00	2.264,40			2.264,40
CIUDADANOS	1.380,00	1.047,57		332,43	1.380,00
AME	1.080,00	1.246,81			1.246,81

(*) Según criterio contenido en la Sentencia del Tribunal de Cuentas nº 18/2011, de 19/12/11, se admiten las facturas y recibís a los que les falte algún requisito formal, si está identificado el proveedor, el destinatario, el concepto y el importe.

4º) Del acuerdo del Pleno de 13 de julio de 2015 resultan las cuantías que se transcriben para el presente año:

Grupo político	Fijo mensual	Nº de miembros	Euros-miembro	Variable mensual	Total mensual	Total anual
PP	130,00	6	50,00	300,00	430,00	5.160,00
PSOE	130,00	2	50,00	100,00	230,00	2.760,00
VxSLE	130,00	2	50,00	100,00	230,00	2.760,00
CIUDADANOS	130,00	2	50,00	100,00	230,00	2.760,00
IU-EQUO	130,00	2	50,00	100,00	230,00	2.760,00
PUSL	130,00	1	50,00	50,00	180,00	2.160,00
SSPSL	130,00	1	50,00	50,00	180,00	2.160,00
AME	130,00	1	50,00	50,00	180,00	2.160,00
Sumas...	1.890,00				1.890,00	22.680,00

El Grupo Municipal Vecinos por San Lorenzo, mediante comunicación de 10/06/16, ha renunciado a la asignación del primer semestre del presente año.

Los Grupos Municipales Pueblo San Lorenzo y el de la Coalición en Común San Lorenzo (IU-EQUO-ACCIÓN PLURAL) no han solicitado dicha asignación.

Por Resolución de 2 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior ha sido efectuada la cancelación de la inscripción del partido denominado "Sí se puede San Lorenzo (SSPSL)" en el Libro de Inscripciones y Cancelaciones, derivado del acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Promotora de disolverlo. Sin embargo, esta circunstancia no afecta al Grupo Municipal, puesto que, según el informe de la Intervención que se cita en el apartado 6º, los Concejales cuyo partido político se ha disuelto voluntariamente no pasan a la condición de no adscritos, sino que continúan siendo Concejales con todos los derechos, incluido el de formar Grupo político sobre la base de la lista electoral y cambiar su denominación; en cuanto representan no al partido disuelto, sino a sus electores. La única limitación es que no podrán representar a un partido que no haya concurrido a las elecciones.





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

5º) Para el año 2016, en la Base de Ejecución del Presupuesto nº 25.3, se establece que “las subvenciones a los grupos políticos municipales se abonarán previa adecuada justificación de los gastos realizados con cargo a la misma en el ejercicio anterior”.

De ello se deduce que estamos en presencia de unas aportaciones prepagables, es decir, que suponen entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención; y con pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación posterior.

6º) La Intervención Municipal ha emitido informe de fiscalización con el número 2016130, indicando que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para el anticipo de las aportaciones de 2016 en la aplicación presupuestaria 9120-48024, al haberse registrado en la contabilidad las operaciones de retención de crédito siguientes:

Nº de op.	GRUPO MUNICIPAL	Importe
22016/8055	Grupo Político Municipal Popular	5.160,00
22016/8056	Grupo Político Municipal Socialista	2.760,00
22016/8057	Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	2.760,00
22016/8058	Grupo Político Municipal Alternativa Municipal Española	2.160,00
22016/8059	Grupo Político Municipal Sí Se Puede San Lorenzo	2.160,00
22016/8137	Grupo Político Municipal Vecinos por San Lorenzo (2º sem.)	1.380,00
		16.380,00

También señala en su informe la Intervención Municipal que “tal como se ha indicado, la Base de Ejecución nº 25 del vigente Presupuesto, prevé un pago anticipado de las aportaciones a los grupos, exigiendo que se justifique su destino con anterioridad a la entrega correspondiente a la próxima anualidad.

De igual forma, para que dichas aportaciones se hagan efectivas es necesario que cada Grupo Municipal presente un N.I.F. y número de cuenta independiente a la del partido político o coalición electoral.

En base a lo anterior, puede reconocerse la aportación de 2016 a los Grupos Municipales que han justificado los gastos derivados de la entrega de julio a diciembre de 2015, presentado su correspondiente N.I.F. y cuenta bancaria, y que lo han solicitado y no renunciado a ella.”

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º.- El artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala:





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

“A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las leyes de Presupuestos Generales del Estado y *sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.”

2º.- El artículo 4.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluye de manera expresa estas asignaciones de su ámbito de aplicación, al señalar que “quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley: (...) d) Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa.”





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

3º.- El artículo 32.5 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, dispone que “los Ayuntamientos proporcionarán a los grupos políticos municipales el acceso a los medios materiales y personales de la Corporación en la medida de sus posibilidades y establecerán la asignación económica que de acuerdo con sus recursos se considere idónea, todo ello en los términos de la legislación reguladora al efecto”; y que “no obstante lo anterior, los municipios superiores a veinte mil habitantes habilitarán una partida económica específica a estos efectos”.

4º.- El artículo 2 de la L.O. 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, declara que “los recursos económicos de los partidos políticos estarán constituidos por:

Uno. Recursos procedentes de la financiación pública:

(...) c) Las subvenciones anuales que las Comunidades Autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, así como las otorgadas por los Territorios Históricos vascos y, en su caso, por las Corporaciones Locales.

(...) e) Las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.”

5º.- El artículo 16 de la L.O. 8/2007 establece que “corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas previstos en sus respectivos Estatutos”.

6º.- La Dirección General de Cooperación Local, en Informe sobre distintas cuestiones en relación a la dotación económica a los grupos políticos municipales y la Ley 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (publicado en la Revista El Consultor nº 10 de 2008), dice que “no se establece, sin embargo, una regulación general en relación con las aportaciones que los grupos políticos de las Corporaciones Locales puedan realizar a los partidos políticos”; y que “corresponderá, por tanto, a cada Ayuntamiento determinar a través de sus Reglamentos o normativa específica los criterios de asignación o usos que habrán de darse a dichas dotaciones”.

Esta Dirección General, se pronuncia sobre la posibilidad de que los grupos políticos municipales puedan realizar aportaciones a sus partidos o coaliciones de ámbito provincial y de que pueda transferirse la asignación municipal directamente a la cuenta de la Coalición provincial en vez de a la cuenta del grupo político municipal, señalando:

“De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el artículo 2º, apartado primero, letra e) establece la posibilidad de que los grupos municipales realicen aportaciones





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

a los partidos políticos, sin detallar su ámbito territorial de representación del partido beneficiado. No parece, sin embargo admisible la petición de los grupos políticos de que la asignación municipal sea ingresada en la cuenta de la Coalición provincial en vez de ser transferida a su cuenta específica. En dicho supuesto habría que entender que el Ayuntamiento está subvencionando directamente a la Coalición o partido político. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º. Uno.e) son los Grupos quienes hacen, en su caso, las aportaciones a los partidos”.

Finalmente, concluye esta Dirección General, “en el caso de que se opte por otorgar aportaciones a los partidos políticos, de acuerdo con los criterios fijados por el Ayuntamiento, éste no puede comprobar a qué han destinado dichas aportaciones estos partidos políticos, ya que como se ha indicado anteriormente, corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas previstos en sus respectivos Estatutos, la competencia de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos”.

7º.- La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en informe relativo a la consulta solicitada por la Mesa de la Asamblea de Madrid, en su reunión de 3 de marzo de 2014, se pronuncia en sentido favorable a que el N.I.F., la cuenta bancaria y el número de inscripción de la Seguridad Social asignado a un Grupo Parlamentario pueda ser distinto al del asignado a su partido político.

8º.- En este sentido, el Tribunal de Cuentas, en la Sentencia nº 18/2011, de 19/12/11, ha declarado que “los grupos políticos, mediante acuerdo plenario que así lo disponga, podrán contar con asignaciones económicas para atender su funcionamiento, quedando obligados a su justificación con la presentación de una memoria y extracto de contabilidad, acompañado de facturas o justificantes compulsados”; añadiendo que “deben justificarse los gastos en que incurrieron los grupos municipales del Ayuntamiento por cada una de las anualidades por las que recibieron las prestaciones económicas, ya que éstas fueron dotadas ejercicio por ejercicio en los correspondientes presupuestos anuales de la Corporación Local”.

Por otro lado, la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas acepta como justificadas las cantidades que el grupo político municipal transfiere al Partido Político en la medida que se corresponden con gastos de funcionamiento del propio grupo municipal, «inadmitiendo otra serie de pretendidas justificaciones que no encajan ni formal ni sustantivamente en el concepto de “gastos de funcionamiento” del grupo municipal» (FJ Décimo, penúltimo párrafo).

9º.- Los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 185 y 186 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; así como las Bases de Ejecución números 15 a 19, ambas inclusive, del vigente Presupuesto General de la Corporación, confieren a la Alcaldía la competencia tanto para el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, como para la ordenación de los pagos.





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Mediante Resolución de la Alcaldía de 7 de abril de 2016 (B.O.C.M. nº 105, de 04/05/16), se han delegado en la Tercera Tenencia de Alcaldía, entre otras, las facultades para reconocer, ordenar y realizar el pago “de las obligaciones derivadas de gastos autorizados y dispuestos, incluyendo los que lo hayan sido por el Pleno o la Junta de Gobierno Local”; está delegación “incluye, por tanto, la aprobación de las facturas, de las nóminas, de retribuciones y de los anticipos al personal, de las transferencias a las Mancomunidades y restantes Administraciones Públicas, de los premios y subvenciones, así como de las tasas de Estado, de la Comunidad de Madrid o de otras Entidades Locales.”

Por lo expuesto, en ejercicio de las citadas atribuciones, RESUELVO:

1º.- Aprobar la justificación de las asignaciones concedidas a los Grupos Políticos Municipales por Resolución de esta Tercera Tenencia de Alcaldía de 30 de diciembre de 2015, correspondientes al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

2º.- Aprobar y ordenar el pago de las asignaciones establecidas para los Grupos Políticos Municipales en el ejercicio 2016, para aquéllos que han justificado, en su caso, la entrega anterior, presentado un N.I.F. y una cuenta bancaria a nombre del Grupo Político Municipal, y que lo han solicitado y no renunciado a ellas, en la forma siguiente:

GRUPO MUNICIPAL	Importe
Grupo Político Municipal Popular	5.160,00
Grupo Político Municipal Socialista	2.760,00
Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	2.760,00
Grupo Político Municipal Alternativa Municipal Española	2.160,00
Grupo Político Municipal Sí Se Puede San Lorenzo	2.160,00
Grupo Político Municipal Vecinos por San Lorenzo (2º semestre)	1.380,00
	16.380,00

3º.- Conceder un plazo de tres meses a los citados Grupos Municipales para justificar el empleo de las anteriores aportaciones, con la indicación de que, en caso contrario, habrán de proceder a reintegrarlos.

4º.- Indicar que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la Resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo será de seis (6) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

En San Lorenzo de El Escorial, en la fecha que consta en el margen del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

EL TERCER TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIO, Álvaro Martínez Pérez.

